REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Verbal – Responsabilidad médica
Demandante:	Lady Joana Salas Chacua
Demandado:	Clínica Farallones S.A. y otros
Radicación:	76001-31-03-014-2017-00196-01

1. Se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia proferida el seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2. Se advierte al apoderado actor que la solicitud de práctica de pruebas en segunda instancia debe elevarse dentro del término establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

3. En atención a lo dispuesto en el precepto en cita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deberán los apelantes sustentar los reparos que de manera concreta formularon contra el fallo de primera instancia (artículos 320 y 322, numeral 3°, inciso 2°, del C. G. del P.), so pena de declararse desierta la alzada.

3. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Tanto Secretaría como los recurrentes darán aplicación, en lo pertinente, a las previsiones sobre traslados que deban surtirse fuera

de audiencia, así como a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9º de la mencionada Ley, respectivamente.

Las partes deberán allegar el escrito sustentatorio y su réplica, a las siguientes direcciones de correo electrónico: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y ysolartr@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría, contrólense los mencionados términos, para que vencidos, se ingrese el expediente al Despacho, con el propósito de emitir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO ROMERO SÁNCHEZ
Magistrado